



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del expediente no reposa el certificado especial (art. 375 numeral 5 C.G.P) del bien inmueble bajo número de matrícula inmobiliaria 100-152035.

Adicionalmente, se observa que en oficio dl 26 de junio de 2019 la Superintendencia de Notariado y Registro señaló que el bien objeto a prescribir tiene un gravamen por valorización de 28/09/2007 a favor del Instituto de Valorización de Manizales.

Finalmente, está pendiente de resolver memorial presentado por la parte demandante con respecto a la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 01 de febrero de 2022.**

**Óscar Andrés Jurado Pineda**  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARTIVO VERBAL DE PERTENENCIA**  
Demandante: **MARIA NUBIA BAÑOL TABARES**  
Demandados: **BLANCA NUBIA BAÑOL TABARES Y OTROS**  
Radicado: **170014003010-2019-00302-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a pronunciarse respecto de cada una de las circunstancias que se observan en el presente trámite procesal.

En primer lugar, señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“(…) A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)"*.

Revisando el expediente, se tiene que dentro del presente proceso la parte demandante no aportó al momento de la presentación de la demanda ni en actuaciones posteriores, el certificado especial donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien inmueble a usucapir. Por esto y en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho **ORDENA** a la parte demandante para que dentro del **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte al despacho el correspondiente certificado especial, so pena de declarar el desistimiento tácito en este proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En segundo lugar y respecto de la solicitud que realizó el apoderado de la parte demandante tendiente a designar un curador Ad litem en el presente trámite; y para que se requiera por parte del despacho a los demandados en aras de que de inmediato procedan a instalar la valla que retiraron del inmueble objeto de litigio, este despacho señala, por un lado, que ya fue designado el abogado Leonardo Prieto Marín para que funja como curador Ad litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso. Aceptación del cargo 30 de agosto de 2021 y Notificado el 1 septiembre del mismo año.

Por otro lado, es de advertir que la carga procesal de instalar la valla correspondiente y lograr que la misma permanezca instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso, recae sobre la parte demandante y poseedora del bien inmueble a prescribir. Si los demandantes están alegando posesión del bien inmueble, precisamente es porque ostentan la calidad de poseedores y en razón a esto, les corresponde cumplir con la carga procesal del articulado aquí en comento.

En consideración de lo anterior, este despacho **ORDENA** a la parte demandante, para que dentro del **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al despacho las pruebas respectivas que acrediten que la valla objeto de este proceso, se encuentra debidamente instalada, so pena de declarar el desistimiento tácito en este proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En tercer y último lugar y con relación al oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro donde manifestó que el bien inmueble (objeto de litigio) con matrícula inmobiliaria 100-152035 presenta un gravamen de valorización con fecha del 28/09/2007 a favor del Instituto de Valorización de Manizales, este despacho **ORDENA** que por **Secretaría** se libre oficio respectivo al **Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA** comunicándole sobre la existencia del presente proceso, para que de considerarlo pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 17 del 02 de febrero de 2022  
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Código de verificación:

**64366207463e7ec39a973bb72ac449d238d90e4af6826817bb357259f6a0e499**

Documento generado en 01/02/2022 10:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**